



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas individualizadas en materia de transporte escolar.*

#### Antecedentes de hecho

La Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, dispone en su artículo 82 que para los niveles de educación básica en aquellas zonas rurales que se considere aconsejable, se podrá escolarizar al alumnado en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza e impone en estos casos a la Administración Educativa la prestación gratuita del servicio de transporte escolar.

Por Resolución de 17 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (BOPA 23 de julio de 2013) se regula la prestación del servicio de transporte escolar.

Sin embargo hay alumnado con derecho a transporte escolar gratuito, de conformidad con la citada resolución y que no puede hacer uso de las rutas de transporte escolar existentes. Para estos supuestos se establecen ayudas individualizadas de transporte escolar, cuya finalidad es sufragar el gasto que supone desplazarse por sus propios medios desde su domicilio al centro escolar o a la parada más próxima de la ruta de transporte escolar establecida a tal efecto.

Por medio de la presente Resolución se establece el marco normativo mediante el cual se regularán las mencionadas ayudas, entendiéndose que por su finalidad educativa y por el número de beneficiarios se hace necesario dotarlas de una regulación específica.

#### Fundamentos de derecho

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario, el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Resolución de 17 de julio de 2013 de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Artículo único.—*Aprobación de las bases reguladoras.*

Aprobar las bases reguladoras, recogidas en el anexo de la presente resolución, que han de regir las convocatorias para la concesión de ayudas individualizadas en materia de transporte escolar.

#### *Disposición derogatoria única.—Derogación normativa*

Se deroga la Resolución de 25 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar (BOPA 30-10-2012).

#### *Disposición final única.—Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 27 de agosto de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-15072.



## Anexo

### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE TRANSPORTE ESCOLAR

#### Primera.—*Objeto de las ayudas.*

Constituye el objeto de las presentes bases el establecimiento del marco regulador que ha de regir la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar para el alumnado escolarizado en centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias.

#### Segunda.—*Naturaleza jurídica y régimen aplicable.*

1. Las presentes bases reguladoras y las futuras convocatorias que sean aprobadas constituyen el régimen jurídico específico de estas subvenciones.

2. Durante el curso escolar se realizarán las oportunas convocatorias, ordinaria al inicio del curso, de carácter plurianual, y durante el segundo trimestre del curso escolar en convocatoria abierta, para aquel alumnado que haya generado el derecho a la ayuda en el período transcurrido entre finalización del plazo ordinario de presentación de solicitudes y el último día lectivo del correspondiente curso escolar. En las convocatorias se fijarán tanto los períodos de solicitud como los plazos para resolver.

3. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia no competitiva y tendrán la consideración de subvención por lo que, en lo no previsto por dicha regulación específica, estarán sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en la Administración del Principado de Asturias.

4. De conformidad con el artículo 10.3.c del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se exonera de la obligación formal de acreditar a los beneficiarios de estas ayudas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

5. La participación en las respectivas convocatorias supone la aceptación del correspondiente régimen regulador.

6. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de educación.

#### Tercera.—*Beneficiarios.*

Será beneficiario de la ayuda individualizada de transporte escolar aquel alumnado que, a la finalización del período de presentación de solicitudes establecidos en las respectivas convocatorias, cumpla los requisitos para ser usuarios de transporte escolar conforme a lo establecido en la Resolución de 17 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la prestación del servicio de transporte escolar para el alumnado de centros docentes públicos no universitarios en el Principado de Asturias (BOPA 23/07/2013) o normativa, que en su caso la sustituya, y que existiendo rutas de transporte escolar en el centro educativo correspondiente, no pueda hacer uso de la mismas.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas el alumnado:

1. Con domicilio en la misma localidad que el centro docente, con independencia de que la distancia desde su domicilio hasta el centro sea superior a 1,5 Kilómetros.
2. Cuando la escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual, amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres.
3. Que disponga de centro y plaza en un centro escolar ubicado en su localidad de residencia, y resulte admitido en otro basándose en la libertad de elección de centro.

Al alumnado beneficiario de las ayudas a que se refiere la presente Resolución no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial que tienen los beneficiarios por resultar receptores del derecho al transporte escolar gratuito de acuerdo con lo estipulado en los artículos 81 y 82 de la Ley 2/2006 Orgánica de Educación.

#### Cuarta.—*Solicitudes: Forma y lugar de presentación.*

1. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ser firmada por el padre, madre o tutores legales, quienes podrán autorizar a que la percepción del importe de la ayuda sea abonado directamente al centro en que esté matriculado el/la alumno/a.

2. La solicitud se formalizará en el modelo que figure como anexo de las respectivas convocatorias, también podrá descargarse de la página Web <http://www.asturias.es> y se acompañará de la documentación que en las mismas se indique.

3. Las solicitudes podrán presentarse:

- a) En las secretarías de los centros docentes donde se halle matriculado el alumnado.
- b) Por cualquier medio de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en las respectivas convocatorias.

5. Los centros educativos deberán registrar de entrada cada una de las solicitudes, comprobar la correcta cumplimentación de las mismas así como la documentación presentada, y la remitirán la Consejería de Educación, Cultura y



Deporte, Servicio de Centros, Sección de Transporte Escolar, en el plazo de cinco días a contar desde el día de finalización de los períodos de presentación de estas.

6. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo máximo improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Quinta.—*Comisión de valoración.*

1. Por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se ordenará la constitución y se designarán los miembros de la Comisión de Valoración. La Comisión será un órgano colegiado de carácter técnico que será el encargado de la valoración de solicitudes de ayuda individualizada de transporte escolar y de elevar la propuesta de resolución de concesión de las ayudas al órgano competente.

2. Esta Comisión estará compuesta por:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de transporte escolar que ejercerá la Presidencia o persona en quien delegue.
- b) La persona titular del Servicio competente en materia de transporte escolar.
- c) Un/a inspector/a del Servicio de Inspección Educativa.
- d) Dos funcionarios/as del Servicio competente en materia de transporte escolar.
- e) La persona titular de la Jefatura de Sección competente en materia de transporte escolar, que actuará como secretario/a de la Comisión o persona en quien delegue.

3. La Comisión se registrará en cuanto a su funcionamiento por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para órganos colegiados.

#### Sexta.—*Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación en el BOPA de la resolución de las respectivas convocatorias, previa aprobación del gasto por el órgano competente.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano que tenga asignadas las funciones en materia de transporte escolar.

3. El órgano de instrucción correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda individualizada de transporte escolar.

#### Séptima.—*Resolución del procedimiento.*

1. Por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se concederán las subvenciones, dentro del ámbito de sus competencias.

2. El plazo para resolver el procedimiento se fijará en las respectivas convocatorias de las ayudas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante entenderá desestimada su solicitud.

3. La notificación de la resolución de concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en los términos y con los efectos señalados en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La Resolución de concesión y de denegación de ayudas pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

#### Octava.—*Financiación, modalidad, cuantía y abono de las ayudas.*

1. Las ayudas a conceder se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda, conforme a lo establecido en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

2. Modalidad de las ayudas y su importe:

2.1. Tipos de ayudas:

- a) Alumnado que pueda utilizar servicios regulares de transporte de viajeros.  
La cuantía de la ayuda será el precio del billete o abono fijado por el órgano competente en materia de transporte.
- b) Alumnado que no pueda utilizar servicios regulares de transporte de viajeros.  
La cuantía de la ayuda se fijará en función del recorrido, expresado en kilómetros, que el beneficiario realice entre su domicilio y el centro docente o parada de transporte escolar más próxima y viceversa. El importe de la ayuda por kilómetro será el establecido en el Decreto 50/2008, de 19 de junio, por el que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en turismo (auto-taxi), modificado por Decreto 89/2013, de 23 de octubre (BOPA 4 de noviembre de 2013)



o normativa que en su caso lo sustituya. La cuantía a aplicar será, en todo caso, la vigente a fecha de la publicación en el BOPA de la convocatoria ordinaria de las ayudas.

En aquellos supuestos, acreditados documentalmente por el solicitante, en los que alegue que el coste real del servicio supera el importe establecido en la normativa citada en el párrafo anterior, se podrá conceder una ayuda por dicho importe, a decisión motivada de la Comisión de Valoración, que solicitará los informes pertinentes, al órgano competente en materia de transporte, a fin de verificar el coste real de dicho servicio.

c) Alumnado de escuelas-hogar.

El importe de la ayuda por alumno/a y curso se fijará en las respectivas convocatorias. No obstante, cuando el importe de la ayuda calculada conforme al criterio establecido en el párrafo primero del apartado anterior resulte más ventajoso para el/la beneficiario/a se aplicará este.

2.2 En ningún caso el importe de las ayudas concedidas podrá superar el coste real del servicio.

2.3 El importe de la ayuda a percibir se calculará de manera proporcional a los días lectivos del curso escolar en el que el/la beneficiario/a realice el desplazamiento para el que solicita la ayuda.

3. El abono de la ayuda se efectuará anticipadamente, que supondrá, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación, en los términos establecidos en la convocatoria.

4. Una vez resuelta la convocatoria, el pago de las ayudas se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria especificada por cada solicitante, o en la cuenta del centro, en los supuestos en los que se haya autorizado expresamente en la solicitud.

#### Novena.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### Décima.—*Justificación de la subvención.*

1. La justificación de la ayuda individualizada de transporte escolar se realizará mediante certificado, emitido por la dirección del centro educativo, de asistencia del alumno durante el curso escolar correspondiente.

2. El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizado el curso escolar.

#### Undécima.—*Revisión de las resoluciones de concesión de ayudas.*

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión previo trámite de audiencia. La resolución se dictará por el Titular de la Consejería competente en materia de educación.

#### Decimosegunda.—*Compatibilidades.*

1. Las ayudas individualizadas de transporte escolar serán incompatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad, pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

#### Decimotercera.—*Revocación y reintegro.*

1. Podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente cuando concurra alguna de las situaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 bis y siguientes del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

2. También se podrá solicitar el reintegro en los siguientes casos:

- Haber causado baja en el centro antes de la finalización del curso escolar, implicará el reintegro parcial de la ayuda por un importe proporcional a los días que implique dicho período.
- No haber asistido al centro escolar un quince por ciento o más de los días lectivos del curso escolar implicará el reintegro parcial de la ayuda por un importe proporcional a dichos días.
- Haberse comprobado, con posterioridad, que en su concesión ocurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas, implicará el reintegro total de la ayuda.

3. El reintegro de las cantidades se acordará por resolución del órgano concedente, previa instrucción del expediente al que se unirá la propuesta del órgano instructor, los informes pertinentes y las alegaciones, en su caso, del beneficiario/a.

4. Las cantidades a reintegrar tiene la consideración de ingreso de derecho público y su cobranza se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto para esta clase de ingresos por las normas de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.



Decimocuarta.—*Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI (artículos 67 a 70) del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba), así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta.—*Protección de datos personales.*

1. En cumplimiento del derecho de información, previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos declarados en su caso por los interesados en las solicitudes y documentación aneja a ellas serán únicamente utilizados para la gestión del procedimiento, utilizando dicha información a los efectos exclusivos de tramitar y resolver las solicitudes recibidas, y en su caso, para formular las estadísticas que correspondan.

2. El suministro de datos personales requeridos en las presentes bases o en la respectiva convocatoria es imprescindible para la correcta tramitación del expediente de la subvención. Su omisión determinará la exclusión de dicho procedimiento.